

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0118/2021-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0118/2021-III/2021-5 interpuesto por la recurrente, contra actos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, y

## RESULTANDO

I. El dos de febrero de dos mil veintiuno, la recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00091321, al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"solicito respuesta al mensaje que adjunto, e información de tramite que se le ha dado, las medidas que se han tomado. toda la información." (Sic)*

*Medio de acceso: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información*

II. En fecha quince de febrero de dos mil veintiuno el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, la ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00004721, mismo que quedó registrado en este Instituto el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/0001256/2021-III.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16<sup>1</sup>, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0118/2021-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la bandeja del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico al cual se le otorgó el folio de control IMIPE/001944/2021-IV, a través del cual Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El veintidós de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las pruebas ofrecidas al tiempo de decretar el cierre de

<sup>1</sup> PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0118/2021-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

**VII.** Mediante acuerdo número IMIPE/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**VIII.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

“...  
**PRIMERO.** Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0118/2021-III  
**SEGUNDO.** Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0118/2021-III/2021-5  
**TERCERO.** Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 1 del acuerdo por el que se crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, publicado el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 3769<sup>2</sup> el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

<sup>2</sup> Artículo 1.- Se crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, como Organismo Público Descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la ley estatal de agua potable. Este organismo se incorporará al sistema de conservación, agua potable y saneamiento de agua del Estado, en términos del convenio de coordinación celebrado entre la secretaría de desarrollo ambiental y el ayuntamiento de Cuernavaca.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0118/2021-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el decimo cuarto de los supuestos, toda vez que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, omitió la entrega de la información solicitada al momento de contestar la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0118/2021-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el octavo resultado del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico, recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto en fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/001944/2021-IV, en esa misma fecha, manifestó lo siguiente:

*"...adjunto las documentales con las que se da cabal cumplimiento al requerimiento hecho por ese órgano garante dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa..." (Sic)*

A dicho correo electrónico le fueron adjuntadas las siguientes documentales:

- a) Oficio número UCTAD/1693/2021 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, signado por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.
- b) Oficio número UCTAD/384/2021, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital y dirigido al licenciado Edgar Alvear Sánchez, Comisario, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.
- c) Oficio número UCTAD/385/2021, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital y dirigido a la licenciada Jennifer Negrete Contreras, Directora General, ambas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.
- d) Oficio número UCTAD/386/2021, de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital y dirigido al ingeniero Santiago Rojas Rabadán, Director Comercial, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0118/2021-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

- e) Oficio número COM./361/2021, de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Edgar Alvear Sánchez, Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, manifestó lo siguiente:

*"...respecto al recurso de revisión RR/0118/2021-III, me permito informar lo siguiente:  
Mediante oficio DC.04.0057.2021, de fecha 11 de febrero del año en curso signado por el ex Director Comercial del SAPAC, suscrito en atención a la queja presentada por la C. \*\*\*, registrada en esta Comisaría bajo el número de control interno COM.SAPAC/QJ/006/01/2021, el cual textualmente refiere:  
("...")En atención y seguimiento a su escrito número de oficio COM./100/2021, con fecha del 03 de febrero del presente año, con respecto a la queja COM./SAPAC/QJ/006/02/2021, a esta Dirección comercial a mi cargo y de la cual ya fue atendida, (...")  
Por lo anterior le comunico que mediante correo electrónico \*\*\* se remitió oficio con número COM.161/2021 de fecha 15 de febrero del 2021, con el cual se informa a la usuaria la atención a la queja antes mencionada, teniéndose por atendida en fecha 16 de febrero del 2021, anexando al presente copia simple de los oficios antes mencionados." (Sic)*

- f) Acuse del correo electrónico de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual se informa la atención a la queja COM/SAPAC/QJ/006/01/2021.
- g) Oficio número COM.161/2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, signado por el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.
- h) Oficio número COM./100/2021 de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, signado por el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario y dirigido a Fidel Ighor Banda Bermúdez, entonces Director Comercial, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.
- i) Oficio número DC.04.0237.2021, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, signado por Fidel Ighor Bandala Bermúdez, entonces Director Comercial del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

Ahora bien, de un análisis a la información descrita en párrafos que anteceden, mismos que fueron remitidos a este Instituto por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer la recurrente, en virtud de que la particular solicitó acceder a: "solicito respuesta al mensaje que adjunto, e información de tramite que se le ha dado, las medidas que se han tomado. toda la información." (Sic) y el sujeto obligado a través de su Comisario, licenciado Edgar Alvear Sánchez, remitió acuse del correo electrónico de fecha de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual se informó a la hoy recurrente, la atención a la queja COM/SAPAC/QJ/006/01/2021, asimismo se proporcionó el oficio número COM.161/2021 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual, se advierte que el contador público J. Isabel Arellano Vargas, entonces Comisario del sujeto obligado, informó las acciones realizadas en atención a la queja presentada por la peticionaria y por último, se remitieron las documentales que acreditan las medidas tomadas para la atención de la referida queja, lo cual se corrobora a través de los oficios COM.100/2021 y DC.04.0237.2021. En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que proporcionó los documentos solicitados por la recurrente.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, servidor público facultado de conformidad con el artículo



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0118/2021-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

23, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca<sup>4</sup>, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el licenciado Edgar Alvear Sánchez, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>.

Expuesto lo anterior queda claro que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, solventando así la inconformidad de la promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

*I. Sobreseerlo;*

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*...*

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*

*...”*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

**a.** Se da cuenta con la información proporcionada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a través del Comisario, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por el recurrente.

**b.** Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –falta de entrega de la información solicitada- y se concreta el cumplimiento por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

**c.** El acto objeto de inconformidad del solicitante – falta de entrega de la información solicitada -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

<sup>4</sup> Artículo \*23.- El Órgano Interno de Control, estará a cargo de un servidor público denominado Comisario, cuya función sustantiva es realizar acciones preventivas, de fiscalización, control y vigilancia, así como la verificación de las actuaciones y del ejercicio del gasto público del Sistema. La persona Titular de la Comisaría, tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Estatal, el Acuerdo y este Reglamento, quien para la adecuada atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley Estatal, el Acuerdo o de este Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él. La Comisaría dependerá presupuestalmente del Sistema, pero contará con autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus atribuciones, ajustando su actuación funcional a las directrices, políticas o lineamientos generales que establezca la Contraloría Municipal, dentro del marco de la legalidad.

<sup>5</sup> Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca  
**RECURRENTE:** \*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/0118/2021-III/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número UCTAD/1693/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto el veintiuno próximo, registrado bajo el folio de control IMIPE/001944/2021-IV, signado por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.** Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa a la solicitante hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

**RECURRENTE:** \*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/0118/2021-III/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número UCTAD/1693/2021, signado por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, recibido en la bandeja del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, registrado bajo el folio IMIPE/001944/2021-IV, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; y a la recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

